

Ciénaga, 08 de junio de 2021

DNO-GCOE-EMB-AÑO-20210601482537

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
SECRETARIA
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga
Palacio Municipal
Ciénaga

OFICIO No. 0157 RADICADO No.20160010500
civiles por LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL contra MUNICIPIO DE SITIONUEVO

ID	CONTRIBUYENTE
8917801039	MUNICIPIO DE SITIONUEVO

En atención a su requerimiento, el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.

El Banco de Bogotá ciñe su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar un fundamento legal a modo de excepción al principio de la inembargabilidad o reiterar la orden de embargo, so pena de que esta última se entienda revocada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 594 del C.G.P

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

cmonte

